

**LAUDO ARBITRAL
EXPTE. 54/2025**

En Huelva, a 10 de julio de 2025, constituido el Órgano Arbitral Unipersonal de la Junta Arbitral de Consumo de la Diputación de Huelva, conforme al art. 14 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo, integrado por:

ÁRBITRO ÚNICO

[REDACTED]

RECLAMANTE

[REDACTED]

RECLAMADO

ENERGÍA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA S.L.U.

Se dicta el presente Laudo Arbitral, en derecho de conformidad con lo previsto en los arts. 31 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo (ajustándose a los principios de audiencia, contradicción, igualdad entre las partes y gratuidad del procedimiento).

PRETENSIÓN DE LA RECLAMACIÓN

La parte reclamante, solicita la devolución de los importes abonados por gastos de reconexión.

ALEGACIONES FORMULADAS POR LAS PARTES

La parte **reclamante** comparece telemáticamente al acto de la audiencia, representada por [REDACTED]

[REDACTED]. Damos por reproducidas las alegaciones formuladas por la parte reclamante en los términos expresados en su escrito, destacando los siguientes aspectos de las mismas: La parte reclamante manifiesta que en el inmueble donde se encuentra el suministro objeto del presente arbitraje, no se desarrolla ninguna actividad económica desde hace más de 10 años. Como prueba de ello se adjunta un Certificado de la Policía Local del Ayuntamiento de La Palma del Condado de fecha 08 de marzo de 2025, donde se hace constar que en el inmueble no existe ninguna actividad comercial.



HECHOS:

Motivo de la reclamación (Si necesita más espacio podrá unir Anexo explicativo):

Desde enero de 2023 estoy sufriendo cortes de suministros en el inmueble sito en [REDACTED]. Estos cortes tenían lugar siempre en horario de mañana y no tenían explicación, pues todas mis facturas estaban pagadas. Para reanudar el suministro tenía que llamar a Endesa y ponerlo en conocimiento y en horario de tarde me restablecía la conexión. A raíz de este suceso me empezaron a llegar facturas con importe desorbitado y con un nuevo concepto "Regularización y otros conceptos". En el Punto de Atención al Cliente me informan que es por reanudarme el suministro. He presentado la reclamación a Endesa XXI y me contesta que no pueden atender la misma porque no soy consumidor final. Aseguro que en dicho inmueble hace mas de 10 años que no hay actividad comercial y adjunto Informe de la Policía Local. Con este informe se vuelve a enviar a Endesa la Reclamación y me vuelve a contestar en los mismos términos.



Excmo. Ayuntamiento de La Palma del Condado

INFORME DE LA POLICÍA LOCAL:

En relación al asunto con número de entrada 1361-2025, presentado por [REDACTED], en el que solicita un informe en el que diga que el inmueble de la [REDACTED] no tiene actividad, el Policía Local que suscribe informa haber efectuado la oportuna inspección y/o averiguaciones, para verificar la declaración que antecede; y como resultado de la misma hace constar que:

Que en la actualidad, dicho inmueble no tiene actividad comercial

En La Palma del Condado, a la fecha de la firma electrónica.

FDO. EL POLICÍA LOCAL [REDACTED]



Teléfono: 959.40.23.19 * Fax: 959.40.20.53 * E-mail: ayuntamiento@lapalmadelcondado.org *
Dirección: Plaza España, Nº 14 - 21700 - La Palma del Condado - Huelva.



La parte reclamada presenta alegaciones que obran en el expediente, destacando los siguientes aspectos de las mismas: Según la documental aportada por el reclamante; de sus alegaciones se extrae que el contrato reclamado es el número [REDACTED] para el domicilio sito en [REDACTED], en Huelva, y cuya actividad económica pertenece al [REDACTED].

Según lo expuesto anteriormente, Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en su Artículo 3. Definiciones. A efectos de esta Ley se entiende por: a) Consumidores y usuarios: Las personas físicas o jurídicas que adquieran, utilicen o disfruten como destinatarios finales bienes o servicios. No tienen esta consideración las personas físicas o jurídicas que, sin constituirse en destinatarios finales, adquieran, utilicen o disfruten bienes o servicios con el fin de integrarlos en la organización o ejercicio de una actividad empresarial, profesional o de prestación de servicios, incluidos los públicos. Las referencias efectuadas en esta Ley a los consumidores se entenderán hechas a consumidores y usuarios. b) Destinatarios finales: Las personas físicas que adquieran, utilicen o disfruten bienes o servicios cuya exclusiva finalidad sea el uso o disfrute personal, familiar o doméstico. Las personas jurídicas que adquieran, utilicen o disfruten bienes o servicios destinados de forma desinteresada, gratuita o sin ánimo de lucro a sus trabajadores, socios o miembros o para ellas mismas. Las entidades asociativas sin personalidad jurídica que adquieran, utilicen o disfruten bienes o servicios sin ánimo de lucro. c) Bienes o servicios: Cualesquiera productos, actividades o funciones, utilizadas por los consumidores, independientemente del carácter individual o social, público o privado, de quienes los produzcan, suministren o los presten.

Por consiguiente, consideramos que este cliente no se trata de un usuario final y no se puede atender su solicitud a través de esta Junta Arbitral de Consumo, por lo que solicitamos el archivo en base a lo anteriormente expuesto.

PRUEBAS

El órgano arbitral ha admitido las pruebas y alegaciones aportadas por las partes, hasta el momento de finalización del trámite de audiencia.

MOTIVACIÓN DEL LAUDO

PRIMERO.- Cuestión Preliminar. Con fecha 8 de marzo de 2025, la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de La Palma del Condado (Huelva) emitió informe en el que, tras la realización de las inspecciones y averiguaciones oportunas, se constató que el inmueble sito en [REDACTED] de dicha localidad, no alberga en la actualidad actividad comercial alguna.

A la vista de lo anterior, este Órgano Arbitral entiende que ostenta la competencia para conocer y resolver el presente procedimiento arbitral, en tanto ha quedado acreditado, mediante informe oficial de la autoridad municipal competente, que no existe en el referido inmueble actividad económica en funcionamiento.

No obstante lo anterior, se hace constar que el titular actual del inmueble tiene la obligación de proceder a la actualización de los datos contractuales ante la empresa distribuidora y comercializadora correspondiente, con el fin de que no figure asociado el inmueble a una actividad económica inexistente, máxime cuando el mismo lleva más de doce años sin albergar actividad comercial alguna.

SEGUNDO.- La parte reclamante, a través de su representante, manifiesta que durante los meses de octubre y noviembre de 2023 se produjeron cuatro cortes en el suministro eléctrico, todos ellos en horario de mañana. En cada una de dichas ocasiones, se procedía a comunicar la incidencia a la empresa suministradora, restituyéndose el servicio durante la tarde del mismo día, sin mayores inconvenientes.

El problema surge al comprobarse que, en las facturas emitidas por la empresa, se incluyeron cargos por **gastos de reconexión**, pese a que, según alega la parte reclamante, el suministro no fue interrumpido por impago.

A tal efecto, el representante del reclamante acudió al punto de atención al cliente de Endesa, sito en Plaza Pedro Alonso Morgado, s/n, en La Palma del Condado, donde, según afirma, se le informó verbalmente de que la interrupción del servicio no obedecía a ninguna deuda pendiente, ya que constaba en el sistema que la facturación se encontraba debidamente abonada. Igualmente, se le indicó que dichos cargos podrían deberse a un error, sin que se le ofreciera una justificación concreta respecto a la aplicación de los referidos conceptos en factura.

TERCERO.- A la vista de las alegaciones formuladas tanto por la parte reclamante como por la empresa reclamada, procede efectuar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, se observa que la parte reclamante ha aportado como único documento el informe emitido por la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de La Palma del Condado, sin acompañar documentación adicional que permita acreditar de forma más exhaustiva los hechos denunciados.

Por su parte, la empresa reclamada, pese a tener constancia del referido informe policial que acredita la inexistencia de actividad económica en el inmueble, no ha facilitado a su cliente orientación sobre el procedimiento a seguir para tramitar el cambio de uso del suministro, ni ha ofrecido información clara y suficiente respecto al fondo de la controversia planteada.

En consecuencia, este Órgano Arbitral estima que la empresa deberá llevar a cabo un estudio e investigación exhaustiva sobre las causas que motivaron los cortes de suministro eléctrico y la posterior aplicación en las facturas de los cargos por "gastos de reconexión", correspondientes a las fechas 05.10.2023, 06.10.2023, 24.10.2023 y 17.11.2023, con importes individuales de 180,90 € por tres de ellas y de 18,09 € en la restante, más el correspondiente IVA, lo que arroja un total de 557,55 €.

En el supuesto de que se determine que dichos cortes de suministro se produjeron de forma indebida o por error, la empresa deberá proceder a la devolución íntegra del importe facturado por tales conceptos.

Por el contrario, si los cortes se efectuaron de conformidad con la normativa aplicable, la empresa deberá remitir un informe motivado a la parte reclamante, en el que se justifique de forma

detallada las razones y causas que justifican los cortes, acompañado de la documentación acreditativa correspondiente, que certifique que dichos cortes fueron ejecutados conforme a los requisitos legales.

DECISIÓN ARBITRAL

El órgano arbitral reunido, el día de la fecha, tras estudiar la solicitud de arbitraje y a la vista de los documentos que obran en el presente expediente, una vez finalizada la audiencia, dicta el siguiente Laudo Arbitral en derecho, conforme a los artículos 44.1 y 44.2 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, para la solución del litigio objeto de Arbitraje, dando por terminadas las actuaciones, basándose en la motivación que antecede.

Se resuelve dictar un Laudo de Estimación Parcial de la pretensión de la parte reclamante, en el siguiente sentido:

1º.- En el supuesto de que se determine que dichos cortes de suministro se produjeron de forma indebida o por error, la empresa deberá proceder a la devolución íntegra del importe facturado por tales conceptos. El número de cuenta de la parte reclamante es [REDACTED]

2º.- Por el contrario, si los cortes se efectuaron de conformidad con la normativa aplicable, la empresa deberá remitir un informe motivado a la parte reclamante, en el que se justifique de forma detallada las razones y causas que justifican los cortes, acompañado de la documentación acreditativa correspondiente, que certifique que dichos cortes fueron ejecutados conforme a los requisitos legales. No procediendo en este caso la devolución del concepto "gastos de reconexión".

Dicho Laudo será obligatorio para las partes y deberá ser cumplido por las mismas a su tenor en el plazo de veinte días naturales contados desde el siguiente al de la recepción de la notificación. Notifíquese a las partes el presente Laudo Arbitral, haciéndoles saber que tiene carácter ejecutivo y vinculante. Contra el mismo, se podrá interponer Recurso de Anulación que deberá ser presentado en el plazo de dos meses siguientes a la notificación del Laudo o de la Aclaración a que se refiere el art. 41 de la Ley de Arbitraje ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, conforme a la redacción de 2011. Y para que conste, se firma el presente **Laudo Arbitral**, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

El presente Laudo Arbitral se firma electrónicamente por el Órgano Arbitral Unipersonal, constituido para el presente arbitraje.

[REDACTED]